



Resolución Directoral

N° 498 -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 31 DIC. 2019

VISTOS:

La Carta N° 0124-M&P-GG-2019 recibida por la entidad el 19 de diciembre del 2019; el Memorándum N° 468-2019-VIVIENDA-SG/OILCC de fecha 24 de diciembre del 2019; el Informe N° 023-2019-VIVIENDA-SG/OILCC/bbarletti de fecha 23 de diciembre del 2019; el Informe N° 2932-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 31 de diciembre del 2019; el Informe Legal N° 47-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 31 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Segunda Convocatoria, con fecha 11 de octubre del 2019, se suscribió el Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa M&P Inter Consulting S.A.C, para que preste el "Servicio de consultoría para la implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", por el monto de S/ 89,500.00 (Ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 Soles), por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Carta N° 0124-M&P-GG-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 62 días calendario debido a que la Entidad recién el 16 de diciembre del 2019 ha cumplido con remitir la información que corresponde considerar como insumo para el desarrollo y entrega del segundo informe y siguiente, lo que le habría generado un atraso o paralización no imputable a su representada;

Que, mediante Memorándum N° 468-2019-VIVIENDA-SG/OILCC, la Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción hace suyo el Informe N° 023-2019-VIVIENDA-SG/OILCC/bbarletti, en el cual, concluye que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contratista, que entre otros, expone lo siguiente:





Resolución Directoral

(...)

"Cabe precisar, que las entregas realizadas con fechas 9, y 12 de diciembre del presente año, correspondieron a información del PNSU, Ejecutora 001 y PNSR, quedando a dicha fecha pendiente de entrega la información correspondiente al PASLC, **la cual fue remitida recién el 16 de diciembre del presente año**, conforme lo señala la consultora mediante comunicación electrónica de dicha fecha, en la que además informó que ha recibido las bases de datos completas para la homologación de proveedores por parte de las cuatro unidades ejecutoras del MVCS, considerada como insumo imprescindible para la presentación del segundo informe."

(...)

Por lo expuesto, los hechos antes descritos han generado un retraso que no resulta imputable a la consultora, por cuanto la misma dependía de un insumo que debía ser proporcionado por los órganos de las contrataciones de cada una de las unidades ejecutoras del MVCS, debiéndose indicar que el plazo de sesenta y dos (62) días calendario de ampliación solicitado por la consultora resultaría razonable para el cumplimiento de sus obligaciones por cuanto **sin la información proporcionada de manera integral recién el 16 de diciembre de 2019**, no habría sido posible la presentación de su segundo informe, por lo que el hecho generador del atraso se puede considerar finalizado desde dicha fecha.

(...).

Que, mediante Informe N° 2932-2019-VIVIENDA/OGA-OACP la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, recomienda declarar procedente la Ampliación Plazo N° 02, toda vez que evaluada la Carta N° 0124-M&P-GG-2019 07/11/2019, el Memorandum N° 468-2019-VIVIENDA-SG/OILCC e Informe N° 023-2019-VIVIENDA-SG/OILCC/bbarletti, se advierte que se ha cumplido con solicitar la ampliación del plazo dentro de los siete (7) días de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, que el hecho generador del atraso o paralización es ajeno a la voluntad del contratista, que se encuentra debidamente comprobado y que éste ha modificado el plazo de ejecución del contrato;

Que, en efecto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, en adelante el Reglamento, desarrolla en su Artículo 140° que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista



Resolución Directoral

debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA de fecha 04 de febrero de 2019, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de "Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras";

Que, estando a la opinión técnica emitida por el área usuaria y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones según los informes de vistos; corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista, respecto del Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 de contratación del "Servicio de Consultoría para la Implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", por el plazo de 62 días calendario, a favor de la empresa M&P Inter Consulting S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y efectúe las notificaciones respectivas.



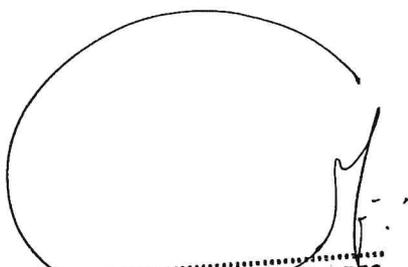
Resolución Directoral

Artículo 3.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 020-2019-VIVIENDA/OGA-UE.001.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al contratista, empresa M&P Inter Consulting S.A.C., así como a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.vivienda.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese



ABOG. GILMER MARCELO FLORES
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

